

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 28 de Septiembre de 2018. Consultada la pagina de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 39.396 del C.S.J. perteneciente al Dr. JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constato que se encontraba vigente. Consta de 101 folios, con copia para el archivo del Juzgado Un CD, sin traslados. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 03 de Octubre de 2018

Ludwin Ricardo Blanco R.
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil dieciocho (2.018).

Se encuentra al despacho para estudio de admisibilidad la presente solicitud de apertura del proceso de insolvencia por REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL propuesta por el señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO en su calidad de persona natural comerciante por medio de apoderado judicial

Pues bien, teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por la parte actora reúne a cabalidad los presupuestos establecidos en los artículo 9º, 10º, 11º y 13º de la Ley 1116 de 2006, el despacho procede a ADMITIR la solicitud y en consecuencia de ello a dar apertura formal de la misma, como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se accederá la solicitud de medidas cautelares que efectúa la parte solicitante, por cuanto la misma resulta procedente a las voces del articulo 19 (Numeral 7º) de la Ley 1116 de 2006, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de este auto, especialmente el embargo de los bienes que se citan en la petición correspondiente, por cuanto dicha medida cautelar excluye los bienes del comercio.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, efectuada por el señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 1.092.352.692, a través de apoderado judicial, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN del inicio del presente proceso de Reorganización, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Oficiese.

✓ **TERCERO: DESIGNAR**, como promotor de la deudor, a la Dra. MARÍA JULIANA AGON RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.537.976 quien es tomada de la lista de Auxiliares de Justicia de la página de Superintendencia de Sociedades – Intendencia Bucaramanga. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud. Líbrese la comunicación correspondiente a las direcciones que del mismo reposa en el formato impreso por el despacho y que obra a folio que antecede.

✓ **CUARTO: ORDENAR** al promotor designado en el Numeral anterior, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de Cuarenta (40) días, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de su remoción, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: una vez vencido el termino anterior, **DISPONER** mediante auto el traslado por el termino de DIEZ (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEXTO: ORDENAR al deudor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO que, sin la autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: ORDENAR al señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

NOVENO: ORDENAR al DEUDOR señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos estarán a su cargo.

✓ **DECIMO: DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura del trámite de reorganización solicitado, al **Ministerio de la Protección Social,** ✓ **Ministerio del trabajo,** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,** ✓ y a la

106

Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO PRIMERO: FIJAR en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBIR al señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMO TERCERO: COMUNICAR a de la apertura del presente tramite de INSOLVENCIA a los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de esta ciudad, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de este proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO, desarrolle su objeto social, para lo cual se les concede el termino máximo de treinta (30) días.

DECIMO CUARTO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, para cada una de las etapas correspondientes.

DECIMO QUINTO: OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informándole de la existencia de la presente solicitud, debiéndole remitir copia de este auto. Así mismo, solicítesele colaboración y/o acompañamiento para los fines de publicidad que en esta decisión se dispusieron, por cuanto esta sede judicial no cuenta con los medios de comunicación previstos en la norma que rige estos procesos (Ley 1116 de 2006 Numeral 5º del artículo 19), en especial de una página electrónica, para dar alcance a ello.

DECIMO SEXTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble ubicado en la avenida 5ª BIS # 9-27 Conjunto Cerrado Callejas del Este, Casa 2 interior 2 F, de la ciudad de Cúcuta, identificada con la matricula inmobiliaria No. 260-301540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del deudor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.092.352.692. Librese oficio al señor registrador indicándole claramente la clase de

proceso que nos ocupa, así como la identificación plena del titular del bien objeto de embargo.

DECIMO SÉPTIMO: DECRETAR el embargo den vehículo Automotor, CLASE: Camioneta, MARCA: Mazda, LÍNEA: CX-5, MODELO: 2.015, COLOR: Blanco Perlado, SERVICIO: Particular y con PLACA: HRO-757 del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario. Líbrese el oficio correspondiente a la citada entidad, indicándole claramente la clase de proceso que nos ocupa, así como la identificación plena del titular del bien objeto de embargo.

DECIMO OCTAVO: RECONOCER al Dr. JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY como apoderado judicial del solicitante, conforme el poder visto a folio 1 de este cuaderno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

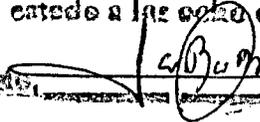

SANDRA JAIMES FRANCO

A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficina, 04 OCT 2018 de 19^h

Se notificó hoy el auto anterior por anuncio en estado a las ocho de la mañana

El Decretante, 



107

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AVISO

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

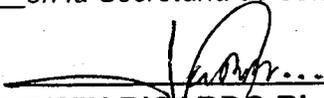
AVISA AL PÚBLICO Y EN ESPECIAL A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO

Que este Despacho en auto del tres (3) de octubre de 2018, dio APERTURA al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del deudor personal natural comerciante, señor **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. N° 1.092.352.692, que se seguirá bajo el radicado No. **54001-31-53-003-2018-00281-00**, motivo por el cual, se prohibió al mismo, constituir o ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

Finalmente se precisa que el promotor del deudor JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO, es la señora MARIA JULIANA AGON RAMÍREZ con domicilio en Calle 71 No. 35-97 de Bucaramanga - Santander

Se fija el presente aviso por el término de cinco (05) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

Se fija el 25-10-2018 en la Secretaria de éste Despacho y se desfija el 31-10-2018


LUDWIN RICARDO BLANCO RINCÓN
Secretario

MAURICIO LOPEZ
1092352692
27-11-18

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander - Oficina 412 A
Teléfax 5 75 32 93 – e-mail jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co